



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210010600
DEMANDANTE	VIRGINIA PEREZ VERGARA
DEMANDADO	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita aprobación de la liquidación de crédito y se decrete el secuestro del inmueble, ubicado en el municipio de Turbaco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-108343.

Sírvase proveer.

Turbaco, 05 de Julio de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210010600
DEMANDANTE	VIRGINIA PEREZ VERGARA
DEMANDADO	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
TEMA	APRUEBA LIQUIDACION Y NIEGA SECUESTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se entrará a resolver sobre la liquidación de crédito, y la procedencia del secuestro solicitado.

Sobre la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en fecha 31 de marzo de 2022 de la cual se dio traslado en fecha 20 de mayo de 2022, al revisar el expediente se observa que ésta no fue objetada, por lo que se procederá a su aprobación.

Respecto al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-108343, este se negará pues tal como consta a en PDF No. 7 del expediente digital el embargo ordenado por este despacho no fue inscrito, así las cosas, conforme al artículo 601 del CG del P. no es procedente ordenar el mismo.

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. *El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo*

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada en fecha 31 de Marzo de 2022 por la parte demandante por no haber sido objetada por ninguna de las partes.

SEGUNDO: NIEGEUESE el secuestro del bien inmueble denominado LOTE CANDILEJAS UNO "E", Turbaco, Bolívar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-108343, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f8a66db58c36f855a70cf5f931694fd02d9ea1fb193e742fe0572baafdadf5**

Documento generado en 05/07/2022 03:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**